



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

En Popayán, Cauca hoy treinta y uno (31) de julio de dos mil **veinticuatro (2024)** fecha y hora fijada en audiencia anterior mediante auto que fue notificado por estrados, la suscrita AURA MARIA ROSERO NARVAEZ - Jueza Cuarta Civil del Circuito de Oralidad de Popayán se constituye en audiencia pública junto con el escribiente del despacho Dr. JASON MIGUEL ROSERO SANTACRUZ, quien para estos efectos se designa como secretario Ad Hoc.

Debe anotarse que la reunión se ha programado a través de la plataforma autorizada por la Rama judicial y que la misma será grabada, por lo que si las partes la requieren pueden acceder a una copia de la misma si así lo solicitan, aunque se aclara que se cargará en el link del expediente y se actualizará automáticamente en el mismo.

Se declara abierta la audiencia para la diligencia prevista en el artículo **372 Del Código General Del Proceso** en adelante C.G.P., dentro del siguiente asunto:

Proceso: "2023-00060-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL" de Emiro Tulio Urbano Gallardo, Sandra Yolanda Urbano Bolaños, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Sebastian Y Maria Jose Chaves Urbano; Yeny Urbano Bolaños, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores, Victor Manuel Y Jose Alejandro Martinez Urbano; Rusbel Urbano Bolaños, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores, SANTIAGO y CRISTIAN DAVID URBANO REALPE y EMANUEL URBANO URBANO; ALEXIS URBANO BOLAÑOS; ROCIO URBANO BOLAÑOS, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su hijo menor SERGIO ALEJANDRO COLIMBA URBANO; ADRIAN ANDRES URBANO URBANO; MARCO TULIO BOLAÑOS BOLAÑOS; JAVIER BOLAÑOS ORTEGA; MAGALY BOLAÑOS ORTEGA; HERMES; EMILCE; GLORIA y MIRELY BOLAÑOS ORTEGA y JOSE LUIS GOMEZ BOLAÑOS contra RUTAS DEL SUR S.A., mediante su representante legal MARCO TULIO ORTIZ MONCAYO o quién haga sus veces y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. mediante su representante legal.

Antes de conceder el uso de la palabra se da indicaciones a los asistentes.

(Min 3:12) Se pone en conocimiento de las partes que el día de hoy siendo las 8:04 a.m., se allego correo electrónico desde la dirección notificaciones@gha.com, mediante el cual el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA en calidad de Representante legal de la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. actuando como apoderado general de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sustituyó el poder conferido en favor del Dr. CARLOS ALBERTO FRANCO ZULUAGA identificado con

C.C. No. 1.093.222.031 y T.P. 259.695 del C.S. de la Judicatura que obra en Archivos 046 a 049 del expediente digital.

(Min 4:00) AUTO: En virtud de ello se acepta la sustitución y se reconoce al Dr. CARLOS ALBERTO FRANCO ZULUAGA ya identificado, como apoderado de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

APODERADO LLAMADA EN GARANTIA – SBS SEGUROS: Aclara que el nombre es Carlos Esteban y no Carlos Alberto.

ACLARACION AUTO: Se aclara que el nombre correcto del apoderado es CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA, para efectos de que quede en el acta y reconocerle su personería jurídica.

IDENTIFICACION DE LOS COMPARECIENTES (Min 4:47)

Se observa que comparecen los demandantes y los apoderados, así como los demandados y sus apoderados y el llamado en garantía y su apoderado, por lo cual, y para el registro en el sistema de audio y video del despacho se presentan por favor con su nombre e identificación,

PARTES DEMANDANTES: Emiro Tulio Urbano Gallardo C.C. 87.247.142; Rusbel Urbano Bolaños C.C. 1.088.970.909; Sandra Yolanda Urbano Bolaños C.C. 1.063.809.052; Yeny Urbano Bolaños C.C. 27.281.660; (Min 10:12) ALEXIS URBANO BOLAÑOS C.C. 108897316.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: JOSÉ LUIS IBARRA PRADO C.C. 1.061.713.933 y T. P. 19.6485 del C. S. de la J.-

PARTE DEMANDANDA – RUTAS DEL SUR: MARCO TULIO ORTIZ MONCAYO C.C. 12.820.067 representante legal RUTAS DEL SUR S.A.

APODERADO PARTE DEMANDADA – SBS SEGUROS: Carlos Esteban Franco Zuluaga C.C. 1.093.222.031; T.P. No. 259.695 del C.S.J.

APODERADO DEMANDADA – RUTAS DEL SUR: IVAN DARIO GOMEZ CHIMACHANA C.C. 1.084.224.647; T.P. 291.348 del C. S. de la J.,

(Min 13:35) PARTE DEMANDANDADA – SBS SEGUROS: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA C.C. 19.395.114, en calidad de apoderado general de BS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9.

Entonces en la presente audiencia vamos a reanudar en la etapa que la suspendimos la anterior.

2) CONCILIACION: (Inicia Min 10:36)

Se confiere la palabra al apoderado de la parte demandada a ver si logramos solucionar, la controversia que entre ustedes se ha presentado mediante la conciliación o de lo contrario continuaremos con las etapas del Artículo 372 Dr. Iván le confiero la palabra.

(Inicia Min 11:03) Pide se de la palabra al representante legal de la parte demandada quien informa oferta.

(Min 13:35) Se identifica apoderado PARTE DEMANDANDA – SBS SEGUROS: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA C.C. 19.395.114, en calidad de apoderado general de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

(Inicia Min 14:35 a 18:27) Se presenta el ofrecimiento de la llamada en garantía y el apoderado demandante solicita un receso para dialogar con sus representados.

(Se Reanuda Min 50:38 a 1:02:31) El apoderado de la parte demandante verbaliza acuerdo de pago, las partes demandadas manifiestan los documentos necesarios para desembolsar el pago y se realizan precisiones en la forma del pago, el termino, la persona que va a recibir, el número de cuenta y demás.

(Min 1:03:22) Una vez confirmar que las partes están legitimadas para demandar en calidad de esposo, hermanos, hijos, Nieto, padre, sobrino y ser demandadas conforme con los documentos glosados al expediente que obran los archivos, 001 folios 12 a 46; 013 folios 92 a 93 y 016 tienen facultad para conciliar, se halla que conforme con los hechos narrados en la demanda, se le aduce a las demandadas ser civilmente responsables de todos los daños y perjuicios causados a todos los demandante a consecuencia de la muerte de CÉLICA BOLAÑOS ORTEGA, quien estaba identificada con C.C. 27.277.544, fallecida el 24 de enero de 2020, a raíz de que iba de como pasajera del vehículo de placa BSE-527 hacia la Cruz-Nariño, accidente que se presentó por volcamiento a la altura del kilómetro 69+300 de Rosas, Cauca. En razón a ello las partes han conciliado que la demandada Rutas Del Sur y la llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A. concurrirán a la indemnización por estos hechos en un valor de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) por parte de RUTAS DEL SUR y CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$42.134.496) por parte de SBS SEGUROS COLOMBIA.

Este dinero va a ser consignado en la cuenta de la señora ROCÍO URBANO BOLAÑOS del Banco Davivienda, cuya certificación y número se aportará conforme los documentos que vayan a ser presentados ante cada una de las demandas para el pago. Se recuerda que los documentos requeridos por la compañía de seguros son la autorización de todos los demandantes, el certificado de cuenta de la persona que va a recibir la indemnización, la copia de su cédula de ciudadanía y el diligenciamiento del formato SARLAFT. Una vez radicados estos documentos en la compañía de seguros, ésta procederá a hacer el pago de la indemnización dentro del término de un mes, por parte de RUTAS DEL SUR, se requiere también que se aporte la respectiva autorización, la copia de la Cédula y la cuenta bancaria de la persona que va a recibir la indemnización. **(Min 1:06:40)** A partir de la radicación de estos documentos, pagaran la indemnización dentro del mes siguiente a que se haya hecho esta radicación.

AUTO: Considerando que las partes han llegado a un acuerdo respecto de las pretensiones de la parte demandante, acordando un pago de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$75.134.496), en la forma en que fue indicado anteriormente, el cual será cubierto en un valor de TREINTA Y TRES MILLONES (\$33.000.000) por parte de RUTAS DEL SUR y de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$42.134.496) por parte de SBS

SEGUROS COLOMBIA S.A. Se observa que la legitimación en la causa de la parte demandante, se encuentra supeditada a los hechos de la demanda y el informe mencionado, en virtud de que la señora CELICA BOLAÑOS ORTEGA fue víctima de homicidio culposo en accidente de tránsito; además, se aportaron registros civiles de nacimiento de ella y de los demandantes para acreditar la calidad en que acuden al proceso. Por tanto, siendo las partes capaces, quienes conciliaron y se encuentran representadas por apoderados con facultades para conciliar, a quien al apoderado de la parte demandante le fue otorgado poder por los respectivos representantes legales de los menores que acudieron como demandantes hay lugar a que por parte de este despacho se apruebe el acuerdo conciliatorio al cual han llegado, el cual en anterior momento he verbalizado.

Observa el despacho que las partes son libres de disponer de sus derechos patrimoniales, en tanto los menores están representados por sus padres y madres, que el acuerdo al que han llegado no afecta el orden público ni a las buenas costumbres y que les favorece en el entendido que son ellas mismas las que han logrado solucionar sus diferencias. En virtud de lo anterior, este despacho;

R E S U E L V E: (Min 1:08:54)

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, en los términos arriba indicados, por lo cual se ordena la terminación del presente proceso.

SEGUNDO: una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente con los de su clase y desanótese del Libro Radicador y del sistema siglo 21.

Esta Decisión Se Notifica En Estrados Y De Ella Se Corre Traslado.

AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Conforme.

APODERADO PARTE DEMANDADA – RUTAS DEL SUR: Conforme.

AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA – SBS SEGUROS: Solicita que el apoderado de la parte demandante, aporte el escrito dentro del que se autoriza por todos los demandantes a la señora ROCÍO URBANO para recibir el dinero, eso a fin de evitar cualquier inconveniente y demora con el pago en razón a que es una masa demandante tan grande. También aclara que se acompañe un desistimiento de la acción penal, a fin de que se integre como indemnización total por cualquier tipo.

(Min 1:11:18) Se recuerda que debe aportarse la autorización de la persona en favor de quién se va a consignar la indemnización, el certificado de la cuenta, la copia de la Cédula y el formato SARLAFT. Se adiciona que al sea este una indemnización integral se aportará por los demandantes el respectivo desistimiento de la acción penal. Esta Decisión Se Notifica En Estrados Y De Ella Se Corre Traslado.

APODERADOS: Conformes.

Finalizado el objeto de la presente diligencia, siendo las 10:21 de la mañana, se da por terminada.

(Min 1:12:37 – 01:15:16) Los apoderados se comparten la información y dirección de ubicación, donde el apoderado demandante deberá allegar los documentos necesarios para el desembolso.

Jueza,

**AURA MARIA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebfa7c936fac6cc40aaadb67212b70ad6f7d3a12e9a876100da5dbd0dbc67b**

Documento generado en 02/08/2024 05:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>